

PRÓRROGA No- 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE

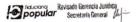
	FIDUCIARIA POPULAR S.A VOCERA Y
CONTRATANTE	ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE
NIT	901.721.424-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO	DIECISÉIS (16) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.013.921.237
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 29 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN POR 2 MESES
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	BOGOTÁ D.C.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO

Entre los suscritos, ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - SDSCJ URI TUNJUELITO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-111808 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A y FINDETER el día 13 de enero de 2023 y quien para los efectos del "7"



● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

Línea Nacional Gratuita 018000-513962













presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **PAOLA MARÌA CRISTANCHO CHARRY**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.473.897, quien ostenta la calidad de Representante de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE**, conformada por VELNEC S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 800.028.455-1, con porcentaje de participación del 65%; y por ESAO S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 804.005.882-9, con porcentaje de participación del 35%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 28 de junio de 2023, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE, se celebró el Contrato de Interventoría No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, cuyo objeto es "realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", por un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 19 de julio de 2023.

**SEGUNDA**: Que el 18 de enero de 2024, se suscribió la Suspensión No. 1 por la cual se suspende el plazo de ejecución del contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 por un periodo de 29 días calendario.

**TERCERA**: Que el contratista de obra mediante comunicación No. URI-ADM-015-24 del 09 de febrero de 2024, solicitó ante el interventor del contrato, prorrogar la Suspensión No. 1, conforme a las siguientes consideraciones:

"Por medio de la presente solicito a ustedes tramitar ante quien corresponda la presente solicitud prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato en referencia por un término de sesenta (60) días a partir del miércoles 15 de febrero teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.6.1.2.3.1 los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.





● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co















El día 2 de noviembre de 2023 se radico bajo el No. 11001-2-23-2178 la documentación para la licencia de construcción, quedando pendiente el poder con presentación personal ante notario de quien otorga.

El día 7 de noviembre de 2023 se radico los anexos pendientes para la radicación en legal y debida forma (completa) de la licencia, iniciando a contar desde este día los 45 días hábiles del plazo para resolver la solicitud.

El día 28 de noviembre de 2023 la curaduría urbana 2 emitió el acta de observaciones y correcciones, las cuales para subsanar se contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

Este plazo fue ampliado, a solicitud del Consorcio, por un término adicional de quince (15) días hábiles, dado que no se contaba con la anuencia. Durante este plazo de acuerdo al decreto se suspende el término para la expedición de la licencia.

El día 5 de febrero se venció el termino de respuesta al acta de observaciones, volviendo a reanudar los 45 días hábiles para el vencimiento del termino de expedición de la licencia, siendo esta fecha de culminación el 15 de marzo de 2024.

Previo a la fecha límite del vencimiento de términos se proferirá un acto de trámite que se comunicará al Consorcio Construri, en el cual la curaduría solicitara los documentos para el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, posterior a la entrega de dichos documentos el curador estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los citados documentos.

De acuerdo a lo anterior entendiendo que a la fecha no se cuenta con la licencia de construcción y su ejecutoría es necesario suspender el contrato por el termino de sesenta (60) días o antes si expiden la licencia de construcción y su ejecutoria".

CUARTA: Que mediante comunicación No. 0095.24 INFRAESTRUCTURA VE GTC del 12 de febrero de 2024, EL INTERVENTOR se pronunció respecto de la solicitud de el contratista de obra, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, y en respuesta a la comunicación URI-ADM-015-24 de la empresa CONSORCIO CONSTRURI, recibida el pasado 9 de febrero de 2024, nos permitimos indicar que, realizado el análisis de la solicitud de Prorroga a la Suspensión N°1, se rinde concepto favorable v por tanto se APRUEBA por un periodo adicional de sesenta (60) días..."

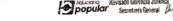
 $(\ldots).$ 

Así mismo, solicitamos la prórroga N°1 a la suspensión N°1, para el Contrato de Interventoría, por un periodo igual al solicitado por el Contratista de Obra".



● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co















QUINTA: El 12 de febrero de 2024, el supervisor del contrato expide "CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN", en la que manifiesta lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de suspensión del contrato de obra, esta supervisión entiende que la misma se encuentra debidamente soportada tanto por la solicitud remitida por el contratista de estudios y diseños y obra, así como por el concepto emitido por la interventoría.

Debe recordarse que la cláusula primera del contrato de estudios y diseños y obra objeto, dispone lo siguiente: "EL CONTRATISTA se compromete a realizar la ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS. Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (Subrayado fuera de texto). En tal sentido, al estar en trámite la expedición de la licencia de construcción para poder continuar con la Etapa II de obra, se hace necesaria la suspensión del contrato, pues no resulta posible lograr la ejecución cabal del objeto contractual hasta tanto no se surta el trámite correspondiente.

Sobre el trámite de expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria, es preciso indicar las gestiones que se han adelantado a la fecha:

- El Consorcio Construri, el 2 de noviembre de 2023 radica la solicitud de licencia de construcción en la Curaduría Urbana No. 2 bajo el expediente No. 11001-2-23-2178.
- El 7 de noviembre de 2023 se radicaron los anexos pendientes para radicación completa de la licencia.
- El 28 de noviembre de 2023 la curaduría Urbana No. 2 emitió el acta de observaciones y correcciones arquitectónicas, estructurales y jurídicas.
- Dentro de las observaciones jurídicas presentadas el Consorcio Construri traslada a Findeter la solicitud de anuencia del DADEP conforme a lo solicitado por la Curaduría Urbana No. 2.
- El 29 de noviembre de 2023 mediante el oficio con el radicado de salida Findeter No. 2202352011306 se traslada la documentación y se solicita a la SDSCJ las gestiones necesarias para el trámite de la anuencia del DADEP.
- El consorcio Construri, el 20 de diciembre, ha dado respuesta a las observaciones presentadas por la Curaduría, tal y como se observa en la boleta de radicación de respuesta al acta de observaciones 11001-2-23-2178 y el oficio con el radicado No. URI-ADM-050-23 que se adjunta al presente documento.
- El 15 de enero de 2024 se radicó bajo oficio URI-ADM-006-24 en la curaduría urbana No. 2 la solicitud de prórroga para el trámite de la licencia de construcción está prórroga fue solicitada por 15 días hábiles hasta el 2 de febrero de 2024.
- El 16 de enero de 2024 la SDSCJ envía la anuencia del DADEP solicitada para el trámite de expedición de la licencia de Construcción. El consorcio Construri radicó en la Curaduría Urbana No. 2 este documento, junto con la certificación de bienes del patrimonio, siendo el último documento pendiente por anexar al expediente para subsanar el acta de observaciones del 28 de noviembre de 2023.





• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co













El día 5 de febrero de 2024 venció el término de respuesta al acta de observaciones, volviendo a reanudar los 45 días hábiles para el vencimiento del término de expedición de la licencia, siendo esta fecha de culminación el 15 de abril de 2024.

La Curaduría Urbana No. 2 es responsable de las siguientes gestiones pendientes para la expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria:

- Fase de Notificación hasta el 06 de marzo de 2024.
- Expedición de la factura para cobro de las Expensas correspondientes a la licencia de construcción. (Tiempo estimado 3 días). Hasta el 11 de marzo de
- Expedición de la licencia de construcción. (Tiempo estimado 3 días). Hasta el 14 de marzo de 2024.
- Ejecutoria de la licencia de construcción. (Tiempo estimado 20 días hábiles). Hasta el 15 de abril de 2024.

Como resultado de estas gestiones, se estima un total dos (2) meses para los trámites necesarios para la expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria. Desde el 15 de febrero hasta el 15 de abril de 2024.

Por todo lo anterior, y en lo que tiene que ver con el CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA PAF-ATSDSCJ-O-027-2023, cuyo objeto es: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", la supervisión solicita al Comité Técnico:

Se apruebe la prórroga a la suspensión del contrato de obra por un término de dos (2) meses, o antes si las condiciones que originan la suspensión han sido superadas.

Con respecto al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS. LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", la supervisión solicita al Comité Técnico:

Se apruebe la prórroga a la suspensión de la interventoría por un término de dos (2) meses, o antes si las condiciones que originan la suspensión han sido superadas".

SEXTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 07 del 13 al 14 de febrero de 2024, aprobó la prórroga a la suspensión del contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, por el término de dos (2) meses, e instruyó su elaboración.



• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co

Línea Nacional Gratuita 018000-513962











SÉPTIMA: Que el Comité Fiduciario en sesión de fecha 14 y 15 de febrero de 2024, mediante Acta No. 4, se aprobó la prórroga a la suspensión del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, por un periodo de 2 meses o antes si las condiciones que originan la suspensión han sido superadas.

OCTAVA: Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: "SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento".

NOVENA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA: Prorrogar la suspensión del plazo del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la Suspensión No. 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

**SEGUNDA**: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por EL INTERVENTOR.

CUARTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

















QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 15 de febrero de 2024.

**EL CONTRATISTA** 

**EL CONTRATANTE** 

PĂOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY

Representante

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE

Adriana Rodriguez Leon

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN

Representante legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Vocera y administradora del Patrimonio FINDETER -Autónomo SDSCJ URI **TUNJUELITO** 





